

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

15938 ORDEN de 25 de junio de 1974 por la que se autoriza al Ayuntamiento de Boiro la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de El Estero (La Coruña) para la construcción de un muro de defensa litoral y relleno de terrenos en la ría de Arosa.

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado al Ayuntamiento de Boiro una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: La Coruña.
Término municipal: El Estero.
Superficie aproximada: 930 metros cuadrados.
Destino: Construcción de un muro de defensa litoral y relleno de terrenos en la ría de Arosa.

Lo que se hace público para general conocimiento Madrid, 25 de junio de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas A. Martín García.

15939 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la ampliación del salto de Villalcampo, en el río Duero (Zamora), presentada por «Iberduero, S. A.».

«Iberduero, S. A.» ha solicitado la elevación del máximo nivel normal del embalse del salto de Villalcampo, en el río Duero (Zamora), y la ampliación del caudal utilizable de dicho salto, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», la elevación en dos metros de máximo nivel normal del embalse del salto de Villalcampo, en el río Duero (Zamora), y la ampliación en 340 metros cúbicos por segundo del caudal utilizable de dicho salto, mediante la construcción de una central independiente de la actual, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto de ampliación del salto de Villalcampo, en el río Duero (Zamora), suscrito en Bilbao, abril de 1972, por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Pedro María Guinea y don Juan Ángel Landabaso, en cuanto dicho proyecto no deba modificarse por el cumplimiento de las presentes condiciones. En el proyecto que se aprueba figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 1.072.896.917 y una potencia instalada de 110.000 Kw. en bornas de alternador.

2.ª Esta concesión anula la otorgada a «Iberduero, S. A.», por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1972 para ampliar en 191 metros cúbicos por segundo el caudal utilizable del salto de Villalcampo.

3.ª Como consecuencia del aumento del nivel del embalse, los dos niveles brutos del salto relativo a la ampliación estarán comprendidos, para el caudal de 340 metros cúbicos por segundo, entre 30 y 42 metros, a tenor de la situación del nivel del embalse del salto de Castro.

4.ª Las características esenciales de la turbina y alternador a instalar en la nueva central serán las siguientes:

Turbina Kaplan de eje vertical; caudal máximo, 340 metros cúbicos por segundo; salto útil, 36,6 metros; potencia 152.000 C. V.

Alternador sincrónico trifásico, directamente acoplado a la turbina; potencia aparente, 122.500 KVA; efectiva, 110.000 Kw ($\cos \varphi = 0,9$); tensión de generación, 13,8 KV; velocidad normal de rotación, 107 revoluciones por minuto; frecuencia, 50 Hz.

5.ª Durante la ejecución de las obras deberán cumplirse por la Sociedad concesionaria las prescripciones relativas a la ahuscación de la presa, contenidas en el informe emitido por la División de Vigilancia de Presas, de fecha 28 de julio de 1973, del que se remite copia al concesionario.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años, contados a partir de la indicada fecha.

7.ª Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión, reconociéndose al concesionario el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos y aprovechamientos hidráulicos no preferentes que resulten afectados por aquéllos.

8.ª Las modificaciones y ampliación objeto de la presente concesión no implican variación del plazo de duración de la concesión establecido en la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 16 de julio de 1957, a tenor del cual se contará a partir del 10 de octubre de 1949.

9.ª La aprobación del proyecto llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos preferentes afectados por las obras de necesaria expropiación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, 2, de la Ley de Expropiación Forzosa, que se contienen en la relación y plano parcelario que figuran en el proyecto que se aprueba, con las modificaciones que procedan como consecuencia de la comprobación efectuada por la Comisaría de Aguas del Duero.

10. La Sociedad concesionaria queda obligada al abono a la Confederación Hidrográfica del Duero del canon de regulación por los beneficios que en su caso produzcan los embalses construidos o en construcción por el Estado en la cuenca alta del río Esla, a la ampliación del aprovechamiento hidroeléctrico de Villalcampo o al pago de la aportación al coste de dichos embalses, por tal motivo, debiendo ser oída la Sociedad concesionaria en las actuaciones que en su caso se produzcan para la fijación del canon o cuantía de la aportación.

11. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Quedan subsistentes todas las condiciones establecidas en la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico objeto de esta ampliación y disposiciones posteriores relacionadas con la misma, en cuanto no resulten modificadas por las condiciones de la presente Resolución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de junio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

15940 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don José Hernández Hernández para continuar perforación galería emboquillada en la margen izquierda del barranco de Dornatijo, en monte de propios del Ayuntamiento de La Orotava (Tenerife).

Don José Hernández Hernández ha solicitado autorización para continuar en 4.000 metros desarrollados, en el monte de propios del Ayuntamiento de La Orotava (Santa Cruz de Tenerife), la perforación de una galería, que fué autorizada en el expediente con número del servicio 4.180, que está emboquillada a la cota de 760 metros sobre el nivel del mar, en la margen izquierda del barranco del Dornatijo, en dicho término municipal, y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de junio de 1974, ha resuelto:

Autorizar a don José Hernández Hernández para continuar las labores de alumbramiento de aguas subterráneas, en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de La Orotava (Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de Tenerife), mediante un tramo de galería de 2.200 metros de longitud, que comienza a los 950 metros de la bocamina de la galería que tiene autorizada y emboquillada en la margen izquierda del barranco del Dornatijo a la cota 760 metros sobre el nivel del mar, en aquel término municipal, compuesto de tres alineaciones rectas sucesivas, cuyas longitudes parciales son, comenzando por la más cercana a la bocamina, de 500, 1.000 y 700 metros, y sus rumbos respectivos, de 167,50°, 203,50°, y 162,30° centesimales referidos al Norte verdadero, y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Rafael Caffarena Reggío, en Santa Cruz de Tenerife, enero de 1955, con un presupuesto de ejecución material de 3.942.394,54 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.ª El depósito ya constituido del 1 por 100 del presupuesto de fianza definitiva, a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de siete años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuentas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas éstas, se procederá a su reconocimiento, levantándose el acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, el cual indicará el lugar más conveniente.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente, o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto puedan modificar aquél.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases metánicos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, así como a someter a la aprobación de dicha Jefatura cualquier instalación mecánica que sea necesaria para la ejecución de las obras.

14. El concesionario queda obligado a respetar las condiciones en cuanto a compensaciones, que expresaba el Ayuntamiento afectado en su informe, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de junio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

15941

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Magin Carretero Herrera para aprovechar aguas del río Tormes, en término municipal de Pelayos (Salamanca), con destino a riegos.

Don Magin Carretero Herrera ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tormes, en término municipal de Pelayos (Salamanca), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Magin Carretero Herrera, don Manuel Esteban Sánchez Ruiz y don Andrés Miguel Alonso autorización para derivar, mediante elevación, un caudal continuo de 60 litros por segundo del río Tormes, en término municipal de Pelayos (Salamanca), con destino al riego de 100 hectáreas de una finca de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Duero podrá introducir las modificaciones de detalle que estime pertinentes, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de un año contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación de las obras.

3.ª El caudal máximo que se concede es de 60 litros por segundo, no respondiendo la Administración de la existencia de dicho caudal, y reservándose el derecho de obligar al concesionario a instalar un módulo limitador de caudal en la toma. La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del volumen de 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo por cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación para proceder a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien deba, debiendo levantarse acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Esta concesión se otorga por un período de novena y nueve años, contado a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final de las obras, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión quedará sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas por las obras de regulación realizadas por el Estado en ésta o en otras corrientes y que proporcionen o suplan el agua de la consumida en este aprovechamiento, pudiendo ser limitado el caudal que se concede, por la Administración, al estrictamente indispensable con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los planes del Estado, o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo y otorgados con anterioridad sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

10. Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

11. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 69 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, texto aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignan, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Decreto aprobatorio ni obligará al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, a los efectos prevenidos en el artículo 113 de la Ley antes citada, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.